



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6263

Expte. N° 91-028L/1984.

Sancionada el 12 de setiembre de 1984. Promulgada 1 de octubre de 1984.

Publicado en Boletín Oficial N° 12.070, del 05 de octubre de 1984.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Los legisladores de todas las provincias de la República, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 2°.- La presente ley será comunicada a todas las Legislaturas del país y al Congreso de la Nación, como Legislatura local, invitándolas a que con carácter de reciprocidad adopten igual temperamento.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. JAIME H. FIGUEROA – Benjamín C. Ruiz Huidobro - Jorge M. R. Siciliano - Dr. José M. Ulivarri

Salta, 1 de octubre de 1984.

DECRETO N° 2.074

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.263, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Isa – Saravia